

RESOLUCIÓN N° 003782

(19 SET. 2022

Por la cual se justifica una contratación directa mediante contrato de compra de bienes con distribución exclusiva y servicios específicos de mantenimiento con destino al desarrollo de las acciones que son competencia del Laboratorio Departamental de Salud en la vigilancia de eventos de interés en salud pública.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Compilatorio 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece la obligatoriedad de que la entidad estatal emita acto administrativo de justificación de la contratación directa que contenga la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto de la contratación, las condiciones que exigirá al contratista y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el Director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, se encuentra autorizado por la Honorable Junta Directiva del Instituto Departamental de Salud, para ordenar la apertura de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos de Méritos, procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía y Mínima Cuantía, Contratación Directa y para expedir los actos administrativos, ordenar la realización de estudios de oportunidad y conveniencia y demás documentos relativos a la actividad precontractual, pos contractual y celebrar contratos, sin consideración de la cuantía, así como gestionar el desarrollo de las actividades complementarias.

Que le corresponde a los Departamentos dirigir, coordinar y vigilar el Sector Salud con base en las Políticas del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia, su Dirección debe desarrollar su misión atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia y de sus planes de acción, ejecutando actividades y procesos para alcanzar las metas institucionales.

Que el INSTITUTO como ente territorial responsable de la vigilancia, seguimiento y control al SGSSS, debe gestionar y realizar los procedimientos administrativos que sean necesarios para suministrar los bienes, servicios y satisfacer en general, todos los requerimientos de las áreas, dimensiones y/o grupos que lo conforman, para garantizar de esta manera dar cumplimiento a sus fines y propósitos institucionales.

Que al Laboratorio de Salud Pública como dependencia encargada del desarrollo de acciones técnico administrativas de referencia en el departamento, le compete la realización de exámenes de laboratorio de interés en Salud Pública, procesos de confirmación diagnóstica y el control de calidad de los eventos de interés en Salud Pública en apoyo a la vigilancia y control sanitario en cumplimiento a los lineamientos dados por la Subdirección Red Nacional de Laboratorios del I.N.S. y por el MSPS, para lo cual es necesario disponer de Insumos, Reactivos y demás elementos necesarios para el desarrollo de dichas actividades de análisis, diagnósticos y sus respectivos controles de calidad. Con la expedición de los Decretos 3518 de 2006 – Sistema de Vigilancia en Salud Pública y 2323 de 2006 – Red de Laboratorios, se reglamentaron las actividades y competencias relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales. Para el desarrollo de sus competencias, requiere adquirir insumos, elementos y/o reactivos específicos y contratar servicios que en este caso son de distribución EXCLUSIVA en Colombia por parte del siguiente proveedor según propuesta anexa:

CONTRATISTA:	ARC ANALISIS S.A.S.
NIT:	N°800.224.833-2.
BIEN O SERVICIO EXCLUSIVO:	INSUMOS Y REACTIVOS ESPECIFICOS DE LABORATORIO CON SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y DIAGNÓSTICO A EQUIPO ESPECÍFICO.
VALOR TOTAL:	\$147'512.400.00 MONEDA CORRIENTE.
OBJETO:	COMPRA DE INSUMOS Y REACTIVOS ESPECÍFICOS INCLUYENDO SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL A EQUIPO ESPECIALIZADO, CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DEL LABORATORIO DE SALUD DEPARTAMENTAL PARA RESPONDER DE MANERA INMEDIATA, EFICIENTE Y OPORTUNA, LA DEMANDA DE ATENCIONES Y PRUEBAS CONFIRMATORIAS DE COVID-19 Y LA VIRUELA DEL MONO (MXPV) POR PARTE DE LA POBLACIÓN AFECTADA.
CDP'S DE RESPALDO:	N°002337 DE AGOSTO 24 DE 2022 (\$122'391.500,00). N°002687 DE SEPTIEMBRE 15 DE 2022 (\$25'120.900,00).

RESOLUCIÓN N° **003782**

(**19 SET. 2022**

El objetivo es contar con los bienes o servicios requeridos para el desarrollo de actividades operativas del Laboratorio Departamental de Salud Pública en el marco de la vigilancia y control a las enfermedades de interés en salud pública, para lo cual se ha recibido oferta del proveedor antes mencionado el cual aporta los documentos que lo acreditan como distribuidor con exclusividad en dicho ofrecimiento, por lo que se deberá adelantar proceso formal a través de la Plataforma del SECOP II.

Que dentro del documento de Estudios Previos se justifican las razones técnicas y de oportunidad y conveniencia de la respectiva contratación, documento que hace parte integral del proceso de gestión contractual correspondiente.

Que de conformidad con la Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros" en su artículo 43.3.8. establece: "Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción" y en su artículo 43.3.2. "Garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación".

Que el Laboratorio de Salud Pública, como dependencia sectorial del orden departamental encargado del desarrollo de acciones Técnico administrativas de referencia en el departamento, debe fortalecer su capacidad operativa e implementar la aplicabilidad de la norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025: 2017 a través de actividades tales como la validación metrológica, calibraciones adquisición de patrones, capacitación del Talento Humano y el desarrollo de auditorías que permitan estructurar una gestión sólida y reducir o desaparecer las fallas en las pruebas y alcanzar la validación de los métodos para cumplir con requisitos técnicos en materia sanitaria y el cumplimiento de estándares de calidad dentro del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, lo que obliga a la entidad a mantener en perfecto funcionamiento y operatividad toda su capacidad tecnológica instalada siendo por ello importante contratar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con suministros de piezas o repuestos cuando sea el caso y garantizar el correcto desarrollo de las competencias que en materia sanitaria y de control y vigilancia a las enfermedades de interés en salud pública le competen al Instituto. Por ello, los equipos deben recibir mantenimiento y diagnóstico técnico pertinente.

Que en virtud de lo anterior, al INSTITUTO le compete por mandato de la Ley 715 de 2001 y en atención a la ejecución del Plan Territorial de Salud Pública, la vigilancia y control de las enfermedades de interés en salud, parte de lo cual desarrolla a través del procesamiento y análisis de muestras en el Laboratorio Departamental de Salud Pública, siendo entonces necesario dejar expresa constancia que el proceso de contratación directa para la adquisición de los insumos que se adquieren por medio del Contrato que aquí se justifica, son fundamentales para garantizar acciones en salud pública.

Que la Ley 1150 de 2007 "por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", previó en su artículo 2 una de sus modalidades para la selección de contratistas denominada "CONTRATACIÓN DIRECTA".

Que el Decreto 1082 de 2015 dispone: "Artículo 2.2.1.2.1.4.8. *Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*".

Que las condiciones y requisitos a exigir al Contratista antes mencionado para la celebración del respectivo contrato, se encuentran plasmadas dentro del Estudio Previo y dentro del documento Plantilla de Requisitos, los cuales hacen parte integral del presente proceso.

Que el IDS convoca a las veedurías legalmente establecidas de conformidad con la Ley y a la ciudadanía en general, para que hagan el ejercicio de control social al presente proceso de contratación directa, consultando los documentos en el portal del SECOP www.colombiacompra.gov.co o en el Grupo de Recursos Físicos ubicado en la Av. 0 #9-60 edificio Rosetal, oficina 311 de Cúcuta.

Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Sección del Contratista mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes, concordante con el artículo 2º, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

Viruela símica como enfermedad de interés en salud pública.

RESOLUCIÓN N° **003782**
(19 SET. 2022)

Que tras la declaratoria por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII) por la viruela símica, el Ministerio de Salud y Protección Social ha establecido una serie de recomendaciones para el cumplimiento por parte de prestadores en salud y aseguradores. Al respecto, es de indicar que en Colombia hasta la fecha ya se registran más de 1.200 casos confirmados y el país se encuentra en fase de contención y vigilancia intensificada, acciones que resultan esenciales para reducir el impacto de una transmisión comunitaria. En tal sentido, y con el fin de optimizar los procesos para la gestión de riesgos respecto a la presencia de la viruela símica en el país, el MSPS emite la Circular 0033 de 2022, con la que se insta a EPS e IPS a cumplir los lineamientos allí establecidos.

Que se hace necesario dejar expresa constancia que mediante Acta del 12 de Agosto del 2020 el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD designó al Laboratorio de Salud Pública de la entidad como Laboratorio colaborador designado para diagnóstico molecular del nuevo Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) razón por la cual se hace imperativo suscribir los contratos de bienes o servicios que sean necesarios para garantizar que el IDS pueda cumplir su compromiso como Laboratorio colaborador designado del INS.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la Modalidad de Selección del siguiente Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2°, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 y en consecuencia ordenar la realización de los trámites necesarios para celebrar un contrato conforme a lo siguiente:

CONTRATISTA:	ARC ANALISIS S.A.S.
NIT:	N°800.224.833-2.
BIEN O SERVICIO EXCLUSIVO:	INSUMOS Y REACTIVOS ESPECIFICOS DE LABORATORIO CON SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y DIAGNÓSTICO A EQUIPO ESPECÍFICO.
VALOR TOTAL:	\$147'512.400.00 MONEDA CORRIENTE.
OBJETO:	COMPRA DE INSUMOS Y REACTIVOS ESPECÍFICOS INCLUYENDO SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL A EQUIPO ESPECIALIZADO, CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DEL LABORATORIO DE SALUD DEPARTAMENTAL PARA RESPONDER DE MANERA INMEDIATA, EFICIENTE Y OPORTUNA, LA DEMANDA DE ATENCIONES Y PRUEBAS CONFIRMATORIAS DE COVID-19 Y LA VIRUELA DEL MONO (MXPV) POR PARTE DE LA POBLACIÓN AFECTADA.
CDP'S DE RESPALDO:	N°002337 DE AGOSTO 24 DE 2022 (\$122'391.500,00). N°002687 DE SEPTIEMBRE 15 DE 2022 (\$25'120.900,00).

PARAGRAFO: Se deja constancia que conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas para este proceso contractual.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar expresa constancia que las condiciones y requisitos exigidos al Contratista para la suscripción del respectivo contrato, se encuentran plasmados en la Plantilla de Requisitos y en el Estudio Previo de Oportunidad y Conveniencia, y que los documentos contractuales relacionados con el proceso que aquí se ordena, pueden ser consultados en el portal del Secop II www.colombiacompra.gov.co o en el Grupo de Recursos Físicos de la entidad, ubicado en la Avenida 0 N°9-60 edificio Rosetal, oficina 311 de la ciudad de Cúcuta.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único www.colombiacompra.gov.co, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

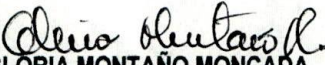
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a:

19 SET. 2022


GLORIA MONTAÑO MONCADA

Profesional Especializada encargada funciones de Directora del Instituto

Elabora: Jairo Valero. P.E./P.R.F.
Revisa: Laddy Corzo. Abogada.